

Juan Mejia Filiacion N^o 1330 156
Celda N^o 309.

El Escribano José Gabriel Benavides

Certifica: que las piezas relativas a la condena del reo Juan Mejia, por el delito de violación en la persona de la menor Apolinaria Cáceres son las siguientes

En la causa criminal seguida contra el asiático Juan Mejia por violación. Vistos y considerando: primero, que la Sub Prefectura en su oficio de folios una, denunció el delito de violación, cometido por el chino Juan Mejia en la persona de la impuber Apolinaria Cáceres; por cuyo motivo se inició el juicio: Segundo: que la referida menor en su declaración de folios dos, multa asegura que cuando venia del campo a esta población en union de otra muchacha también menor de edad, llamada Clemencia Pecho fueron perseguidas por Mejia, quien al darle alcance, abusó de ella causándole dolores: Tercero: que la mencionada Clemencia Pecho al absolver la cita, confirma el delito dicho de la Cáceres, pues a folios tres declara que Mejia arrastró a esta (la Cáceres) a un montecito cerca al algodonal de Chubillas; y que vio que la arrastró en tierra para consumar la violación; agregando que cuando fue defecha ya no podía andar bien: Cuarto, que Chubillas a folios siete, vuelta dijo: que encontró en el camino a ambas menores las que le narraron la violación designándole como causante del hecho al chino Mejia: quinto que Doña Maria Mena, patrona de la agraviada; asegura a folios treinta y cinco, que cuando tuvo noticia del delito, le examinó las partes genitales y le encontró algunos coagulitos de sangre, lo que la persuadió de que en efecto hubiese sido violada: Sexto, que los certificados de fo-

fallados en diciembre 3 de 1892

Las trece, catorce y treinta y cuatro, acreditan su-
ficientemente que la menor Cáceres fue violada y que dadas las dimensiones del pene de Me-
fía y el estado de la vagina de la agraviada, ha-
yendo sido posible que aquél hubiese estirpado a este.
Séptimo, que las citadas declaraciones, la confe-
sion del res y la existencia del cuerpo del deli-
to debidamente comprobados constituyen prueba
plena en contra del enjuiciado Juan Mejía
de conformidad con lo que dispone el artículo
ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Pe-
nal; Octavo, que por lo tanto se ha hecho
Mejía acreedor a la pena de Penitenciaria
en primer grado término máximo, en armo-
nia con lo que prescribe el artículo doscientos
sesenta y nueve del Código Penal; NOVENO,
que ha concurrido la circunstancia agra-
vante consignada en el inciso once del arti-
culo diez del mismo Código por haber perpetuado
el delito en un camino público, por cuya
ya razon debe aumentarse la pena en un
término: DÉCIMO que es justo descontarse
el tiempo de carceleria. Por estos fundamen-
tos - Fallo, condenando al res Juan Mejía
a la pena de Penitenciaria en segundo gra-
do término mínimo o sean siete años de la
misma pena y sus accesorias, que princi-
piaran a contarse desde el veintiseis de
Febrero del año anterior. Y por esta mi sen-
tencia juzgando en primera instancia así lo
pronuncio, mando y firmo, en Yca Abril-
diez y seis de mil ochocientos noventa - 8.
donato G. Perez - Se publica conforme a la
ley - José G. Benavides - Lima nueve de
Mayo de mil ochocientos noventa - Vistos de
conformidad con lo dictaminado por el Señor
Fiscal aprobaron la sentencia de penas trece

Resolucion Du.
perior

En cinco vuelta fecha diez y seis de Abril último,
 por la que se condena a Juan Mejia a Peniten-
 ciaria en segundo grado término mínimo o sea
 siete años con sus accesorias; a partir del veinti-
 seis de Febrero del año próximo pasado; y lo devol-
 vieran = Paredes = Jimenes = Flores = Varela = Puen-
 te Arnao = Se publico conforme a ley de que cer-
 tifico = Luis de Luchi = Secretaria de la Exma. Cor-
 te Suprema = Juan B. Lama = Secretario de la
 Exma. Corte Suprema de Justicia = Certifico: que
 en virtud del recurso de nulidad interpuesto por
 Juan Mejia en la causa que se le sigue por vio-
 lacion, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que
 sigue = Lima Junio tres de mil ochocientos no-
 venta = Vistos: de conformidad con el dicta-
 men del Señor Fiscal: declararon no haber nu-
lidad en la sentencia de fojas cuarenta y una
 su fecha nueve de Mayo último confirmatoria
 de la de primera instancia de fojas treinta y
 cinco vuelta, su fecha diez y seis de Abril próxi-
 mo pasado, por la que se condena a Juan Me-
 jia a la pena de penitenciaria en segundo gra-
 do, término mínimo o sean siete años con sus
 accesorias a partir del veintiseis de Febrero del
 año anterior; y los devolvieron = Arenas = Mu-
 ñoz = Sanchez = Chacaltana = Mariátegui = Loay-
 za = Guzman = Se publico conforme a la ley,
 de que certifico = Juan B. Lama = Juan B. Lama
 Lima seis de Junio de mil ochocientos noventa
 Devuélvase al juzgado de su procedencia para
 el cumplimiento de lo ejecutoriado = Tres rubri-
 cas = Deluchi = Yca Junio catorce de mil ochocien-
 tos noventa = Por devueltas; remítanse a la
 Prefectura las copias sobre la condena del
 reo y archívese = Una rubrica del Señor Juez
 Ante mí José G. Benavides.

Lo conforme con el original que corre a fojas trein-

ta y cinco vuelta, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta y una, cuarenta y dos y cuarenta y cinco del expediente de la materia a que me remito en caso necesario—
Sea Junio veinte de mil ochocientos noventa.

Jose J. Benavides



Junio 23 de 1890

Acompáñese al oficio correspondiente.

Carretero